

CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DIGITAL

Conste por el presente Contrato de Adhesión para la **PROVISIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DIGITAL**, que con el reconocimiento de firmas y rubricas surtirá efectos de documento público, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA (PARTES CONTRATANTES).-

Intervienen en la suscripción del presente Contrato:

1.1.- ENTIDAD CERTIFICADORA PÚBLICA (ECP): Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB, representada legalmente por la Sra. María Jannett Ibáñez Flores con Cédula de Identidad N° 2707742 L.P., designada como Directora Ejecutiva de la ADSIB, en mérito a la Resolución de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional N° 01/2017 de 16 de octubre de 2017, que para efectos de este Contrato se denominará **ECP**.

LLENAR EN CASO DE PERSONA NATURAL

1.2.- El/la Sr./ra..... con C.I. N°....., con domicilio legal en....., que en lo sucesivo se denominará el **USUARIO(A)**.

LLENAR EN CASO DE PERSONA JURÍDICA

1.2.- El/La [Empresa o Entidad Pública]....., con NIT: [Nro NIT]....., representada por el/la [cargo]..... [nombres y apellidos]....., quien acredita y autoriza a [Nombres USUARIO(A) titular]..... con C.I. N° [CI USUARIO(A) titular] para la obtención, uso del Certificado Digital y la suscripción del presente Contrato de Adhesión, mediante [tipo nota, contrato u otro documento] de fecha [fecha nota]....., con domicilio legal en [dirección USUARIO(A) titular] que en lo sucesivo se denominará **USUARIO(A)**.

Los datos del USUARIO(A) que se encuentran en el sistema de registro de Certificación Digital, forman parte integrante e inseparable del presente contrato para todos los efectos legales.

SEGUNDA (ANTECEDENTES).-

- a) La Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, el Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, Reglamento a la Ley N° 164 de agosto de 2011, para el desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, El Decreto Supremo N° 3527 de 11 de abril de 2018 que modifica el Decreto Supremo N° 1793, la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 31/2015 de fecha 9 de enero de 2015, que aprueba los documentos Públicos de la Entidad Certificadora Raíz - ECR, la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 32/2015 de 9 de enero de 2015, que aprueba los "Estándares Técnicos y Otros Lineamiento establecido para el Funcionamiento de las Entidades Certificadoras", la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1538/2015 de 27 de noviembre de 2015, que Modifica el Anexo 1 en su numeral i del punto 3, numeral i del punto 4 y el numeral i e inciso c) del numeral ii del punto 5 de los "Estándares Técnicos y Otros Lineamiento establecido para el Funcionamiento de las Entidades Certificadoras" aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP XX/2018 de XX de XXXXXXXX de 2018; que modifican los "Estándares Técnicos y Otros Lineamiento establecido para el Funcionamiento de las Entidades Certificadoras", aprobados por la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 32/2015 y la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1538/2015.



- b) El Contrato de autorización para la prestación de servicios de Certificación Digital, con vigencia de cinco (5) años firmado por la ATT de fecha 5 de febrero de 2016.
- c) El Certificado Digital con serial N° 5307968927175797721.
- d) Un certificado digital emitido por la **ECP** le permite al **USUARIO(A)** firmar digitalmente documentos con toda la validez legal en el periodo de vigencia. La ADSIB emite dos (2) tipos de Certificados: persona jurídica y persona natural.

TERCERA (OBJETO DEL CONTRATO).

El presente contrato tiene por objeto la prestación del Servicio de Certificación Digital y de servicios relacionados, como la emisión, revocación, remisión y renovación del Certificado Digital, en sujeción estricta y absoluta a las cláusulas, términos, y condiciones del presente Contrato que forman parte indivisible del mismo.

CUARTA (TÉRMINOS Y CONDICIONES).-

La prestación del servicio de Certificación Digital, se encuentra sujeito y sometido al cumplimiento de las Políticas de Certificación de la ECP que para fines del presente contrato se constituyen como sus Términos y Condiciones que se encuentran alojados en la siguiente dirección:, que forman parte indivisible e inseparable de este documento, y que surten todos los efectos legales.

Las Políticas de Certificación (Términos y Condiciones) de la **ECP**, hacen referencia a la descripción, provisión del servicio de certificado digital, tipos de certificado, tarifas, costos, facturación, alcance, características, derechos y obligaciones de las partes y otros aspectos importantes.

QUINTA (PLAZO, VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO).-

5.1.- El plazo del contrato es de 1 (un) año computable a partir de la vigencia y firma del certificado digital.

5.2.- En caso de múltiples **USUARIO(A)S**, el cómputo del plazo del contrato está supeditado a la vigencia de cada uno de los certificados emitidos.

5.3.- En caso de remisión del certificado del **USUARIO(A)**, el plazo del nuevo Contrato está supeditado a la del Certificado Digital reemitido y ambas tendrán por vigencia, la diferencia entre el plazo transcurrido y el plazo total del Certificado Digital primigenio.

SEXTA (PLAZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO).

La **ECP** deberá emitir el Certificado Digital hasta 72 horas a partir del cumplimiento de los requisitos y el pago efectuado cuando corresponda.

SÉPTIMA (TITULARIDAD).-

Se denomina **USUARIO(A)** al titular del Certificado Digital y es quien se adhiere al fiel cumplimiento del presente Contrato y lo establecido en las Políticas de Certificación (Términos y Condiciones).

OCTAVA (EFICACIA CONTRACTUAL).-

La eficacia y validez del presente CONTRATO DE ADHESIÓN, se encuentra subordinada a su firmado digitalmente por parte del **USUARIO(A)** en un plazo perentorio de **72 horas** a partir de la Emisión Reemisión y/o Renovación del certificado digital y como primer acto que lo beneficie.

En caso que el **USUARIO(A)** omita la condición descrita en el párrafo anterior, el certificado digital será revocado automáticamente y por consiguiente el contrato no tendrá ningún efecto legal.

NOVENA (ESTRUCTURA TARIFARÍA).-



El **USUARIO(A)** acepta la estructura tarifaria aprobada y registrada por la ATT, la misma se encuentra publicada en el sitio web: www.firmadigital.bo

DÉCIMA (PAGO Y FACTURACIÓN).-

El pago correspondiente al certificado se realizará de acuerdo a procedimientos y formas habilitadas por la **ECP**, los que serán publicados en el sitio web de la **ECP** (www.firmadigital.bo).

La emisión de la factura se realizará por medio electrónico a nombre y número de identificación tributaria definida en el sistema de solicitudes, una vez realizado el pago; excepcionalmente y cuando así se requiera se emitirán facturas manuales.

DÉCIMA PRIMERA (DERECHOS Y/O OBLIGACIONES DE LA ECP, USUARIO(A)).-

Los derechos y obligaciones del **USUARIO(A)** así como de la **ECP**, se encuentran descritos en las Políticas de Certificación (Términos y Condiciones).

DÉCIMA SEGUNDA (EXENCIONES DE RESPONSABILIDAD).-

La **ECP** no se hará responsable de la suspensión del servicio por cualquier causa que no esté bajo control directo de la entidad, como eventos de fuerza mayor o caso fortuito, cortes de energía prolongados, desastres naturales, interrupción en el servicio de Internet por parte del proveedor del servicio, orden de suspensión por autoridad competente u otros de similar naturaleza.

La **ECP** tampoco se hace responsable por fallas o pérdidas de datos resultado de ataques informáticos u otros que logren sobrepasar las medidas de seguridad y procedimientos establecidos y aprobados por la Entidad Certificadora Raíz.

La **ECP** se liberará de responsabilidades si demuestra que actuó con la debida diligencia y no le son atribuibles los errores y omisiones objeto de posibles reclamaciones; deslindando todo tipo de responsabilidad civil y/o penal.

DÉCIMA TERCERA (ATENCIÓN DE RECLAMOS).-

Las Políticas de Certificación consignadas por la Cláusula Cuarta del presente contrato como los Términos y Condiciones, establecen en el subnumeral 9,8, las infracciones y sanciones en contra los derechos de los **USUARIO(A)s** que se benefician o usen el servicio de certificación digital, instituciones jurídicas que deben ser reguladas por la ATT, de acuerdo al Decreto Supremo N.º 2130.

Los procedimientos de atención de reclamos, plazos y demás actuaciones administrativas contra los derechos de los **USUARIO(A)s** se regirán por el Reglamento a la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, así como en los criterios descritos en el subnumeral 9,9 Resolución de Conflictos de las Políticas de Certificación para Persona Natural y Jurídica respectivamente.

Por otra parte, ante cualquier modificación futura a la normativa vigente del sector, la **ECP** deberá proceder a la adecuación del Contrato de Adhesión y Términos y Condiciones, para la correspondiente aprobación por la Autoridad respectiva.

DÉCIMA CUARTA (SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA).-

La **ECP** atenderá las consultas y brindará información referente al servicio que presta en la cuenta de correo electrónico, números de teléfono y sistema de consultas establecidos en el sitio web www.firmadigital.bo, así como de forma presencial en sus oficinas, o en cualquiera de las Agencias de Registro autorizadas.

DÉCIMA QUINTA (DECLARACIÓN EXPRESA).-

Ambas partes manifiestan su plena voluntad y declaran la no existencia de vicio del consentimiento alguno para la suscripción del presente Contrato y las Políticas de Certificación (Términos y Condiciones).



Por otro lado, el **USUARIO(A)** acepta y autoriza expresamente a la ADSIB proceder a la publicación de la solicitud de firma del Certificado Digital y/o el Certificado Digital, como toda información incluida en ellos, a petición expresa por autoridad competente en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado, la normativa vigente y aquella referida a la privacidad de los ciudadanos y ciudadanas, así como a la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA (PROTECCIÓN DE LOS DATOS DEL USUARIO(A)).-

La **ECP** establece medidas y procedimientos efectivos para proteger los datos del **USUARIO(A)**, en virtud a las Políticas de Certificación de la **ECP** sobre Protección de Datos e Información de Certificados Digitales, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, el presente Contrato y las Políticas de Certificación.

Asimismo, de conformidad al Principio de Confidencialidad establecido en las mencionadas Políticas, todas las personas involucradas y que intervengan en el tratamiento de datos personales, están obligadas a garantizar la reserva de la información, incluso hasta después de finalizado su vínculo laboral.

DÉCIMA SÉPTIMA (RESOLUCIÓN DEL CONTRATO).-

Se resolverá el presente contrato por una de las siguientes causas:

- **Por Cumplimiento del Contrato:** De forma normal, tanto la **ECP** como el **USUARIO(A)** darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo.
- **Por Incumplimiento de Contrato:** Si se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el Contrato, a los efectos legales correspondientes, la **ECP** y el **USUARIO(A)** acuerdan que procederán a la resolución del Contrato por incumplimiento a lo estipulado en el Contrato y las Políticas de Certificación (Términos y Condiciones), así como a cualquiera de sus documentos integrantes.

Asimismo, se establece que el **USUARIO(A)** acepta que toda la información que proporciona es cierta. En caso de verificarse la falsedad y/o alteración de la documentación y/o información, sea por denuncia o de oficio, la **ECP** podrá iniciar las acciones que considere pertinentes, caso en el cual la **ECP** podrá revocar de manera inmediata el certificado digital emitido como la cuenta generada y en consecuencia se resolverá el presente Contrato.

- **Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a la ECP o al USUARIO(A).-**

Si en cualquier momento antes de la terminación de la provisión del servicio, objeto del presente Contrato, la **ECP** o el **USUARIO(A)** se encontrase con situaciones fuera de control, por causas de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la conclusión de la provisión del servicio o vayan contra los intereses del Estado, la parte afectada, comunicará por escrito su intención de resolver el Contrato, justificando la causa.

La ADSIB, mediante carta dirigida al **USUARIO(A)**, suspenderá la provisión del servicio y resolverá el Contrato.

DÉCIMA OCTAVA (CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN).-

Se establece que en caso de duda sobre la interpretación del presente Contrato, se aplicará lo más favorable al **USUARIO(A)**, siendo parte del contrato las Políticas de Certificación (Términos y Condiciones) y todo otro documento vinculante al servicio.

DÉCIMA NOVENA (DOMICILIO DE LAS PARTES).-

A los efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban realizar en virtud del presente, las direcciones de las partes son las siguientes:

- **ECP:** ADSIB



- Dirección: Calle Ayacucho esquina Mercado N° 308, Edificio de la Vicepresidencia del Estado
- Plurinacional de Bolivia, 3er piso.
- Teléfono: 2200720 - 2200730 - 2200740
- Fax: 2200720
- Correo Electrónico: soporte@firmadigital.bo
- **USUARIO(A):....**
 - Dirección:....
 - Teléfono:.....
 - Correo Electrónico:.....

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado a la otra parte para que surta efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

VIGÉSIMA (ACEPTACIÓN).-

La **ECP** y el **USUARIO(A)** expresan su libre, plena y absoluta conformidad con todas las cláusulas del presente contrato de adhesión y los documentos que lo conforman, asimismo, se comprometen a su fiel y estricto cumplimiento.

La Paz,